

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

“Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-17-0291-2019, donde obran los documentos correspondientes a la solicitud de **REGISTRO DE LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES**, a favor de la sociedad **ESTIBAS GEO S.A.S.** identificada con NIT No. 900.889.588-9, representada legalmente por el señor **GEORLIN HENAO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.572.435, en el que se realizan actividades de fabricación de partes y piezas de madera, carpintería, y ebanistería para la fabricación y ensamblaje de estibas, en el predio denominado “Parcela Dos”, identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-10057**, ubicado en la vereda Ipankay, en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que en el citado Expediente, se encuentra anexo el Auto N° 200-03-50-01-0524 del 24 de octubre de 2019, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de **REGISTRO DE LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES**, a favor de la sociedad **ESTIBAS GEO S.A.S.** identificada con NIT No. 900.889.588-9.

El anterior acto administrativo fue notificado por correo electrónico el día 24 de octubre de 2019, de conformidad con la autorización dada por el solicitante, bajo el radicado N° radicado N° 200-34-01-59-6196 del 22 de octubre de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 25 de octubre de 2019, tal como se constata a folio 27 del expediente que nos ocupa.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-06-01-01-4345 del 24 de octubre de 2019 (folio 25), se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo Municipal de Carepa, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0524 del 24 de octubre de 2019, para

102

“Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones”

efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de trata el procedimiento, CORPOURABA, llevó a cabo visita el día 05 de noviembre del año en curso al predio denominado “Parcela Dos”, con matrícula inmobiliaria N° 008-10057, ubicado en la vereda Ipankay, en el Municipio de Carepa, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2222 del 16 de noviembre de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

<i>2. Datos de la Industria</i>			
Razón Social:	ESTIBAS GEO S.A.S	NIT:	900889588
Representante Legal:	GEORLIN HENAO DIAZ	N° Cédula:	4.572.435 de Samaná Caldas
Dirección (Municipio, Corregimiento, Vereda, Paraje):	Municipio de Carepa, corregimiento Cabecera Municipal zona rural, vereda Ipankay (vía SAMA municipal de Carepa)		
Teléfono	313 612 50 41; 313 684 04 77	Correo Electrónico:	georlinhenao@hotmail.com
Administrador:	GEORLIN HENAO DIAZ		
Fecha de Creación Industria:	Septiembre 16 2015 (Certificado de existencia)		
Área de Establecimiento:	2.100 m ²		
Estado de Instalaciones:	Buen estado		
Coordenada Geográfica (DATUM WGS-84):	N 07 43 56.5 W 076 39 23.0 / N 07 43 56.3 W 076 39 22.1		
Zona Hidrográfica (IDEAM)	Caribe Litoral		
Subzona Hidrográfica (IDEAM)	Río León		
Código CIUU	1630	Actividad CIUU	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.

9. Otros requerimientos ambientales

...

El predio “Parcela Dos” donde se ubica la industria “Estibas Geo S.A.S”, posee un área de 8,25 hectáreas (CTL 008-10057) de las cuales 0,21 hectáreas están ocupadas por la industria forestal, cercano a “Parcela Dos” hay poca vivienda rural. El sonido producido y emitido hacia el exterior de la industria al parecer es poco perturbador para el área donde se encuentra. No requiere medidas de insonorización.

10. Observaciones

En consulta cartográfica de consecutivo 200-08-02-02-2155 del 06/1/2019 se obtuvo los siguientes datos del sitio: Municipio de Carepa, corregimiento cabecera municipal en zona rural, vereda Ipankay.

- *POT Zonificación ambiental: Área de producción agropecuaria intensiva*

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

- POT Categoría – Tipo Uso del Suelo: Cultivos transitorios intensivos
- POMCA – Zonificación ambiental: Río León: Categoría Conservación y Protección Ambiental; Zona Áreas de Protección; Subzona Áreas de importancia Ambiental.
- Ley segunda de 1959: No aplica
- Área protegida: No aplica
- Categoría zonificación forestal: AFPd-pr Áreas Forestales de Producción para plantaciones forestales con carácter de recuperación.
- Cobertura del Suelo: Pastos Limpios
- Gestión del Riesgo: Riesgo Bajo de Avenida Torrencial; Riesgo medio de incendio forestal; Riesgo medio de inundación; Riesgo bajo de movimiento en masa.
- Cedula catastral: PK 1472001000000400152.

(...)

Su ubicación en la subzona "áreas de importancia ambiental" (POMCA del Río León) de acuerdo con la actividad, las especies maderables con la que trabaja, un manejo adecuado de residuos, las escasas emisiones atmosféricas y la no generación de vertimientos, le evitan la generación de impactos ambientales negativos a esta.

(...)

- La capacidad de producción instalada de la industria es de cerca de 9.000 m³ elaborados año, actualmente trabajan con producción media de 6.000 m³ año, y presentan desperdicio estimado del 5% o de 300 m³ elaborado año.
- Su principal objeto de producción y comercialización es "Estiba terminada" con productos maderables de las especies introducidas *Gmelina arborea* ROXB. 1814 y Pino patula SCHIEDE EX SCHLTDL. & CHAM. (no corresponden a flora silvestre del bosque natural), registran una cantidad aproximada de 5.000 m³ madera elaborada /año con estibas de Pino y 1.000 m³ madera elaborada /año con Melina. Precio base por cada 1m³ de madera elaborada de ambas especies es de \$600.000,0 con destino a la COMERCIALIZADORA UNIBAN.
- El secado de la madera es realizado al aire bajo sombra y horno a gas (en proceso de registro ante ICA) procedimiento que será procedente después del registro del libro de operaciones forestales ante la autoridad ambiental.
- Su proveedor es "NÚCLEOS FORESTALES S.A." quien tiene su producción en el corregimiento de LLanos de Cuiva en el municipio de Yarumal, su principal comprador es la "COMERCIALIZADORA UNIBAN" para el transporte de cajas de banano hacia el exterior del país.

Como observaciones de campo se registró lo siguiente:

- En las instalaciones de la industria dentro del proceso de producción no se encontró productos maderables de la flora silvestre colombiana, tampoco se encontró arrumes de maderas nativas en el predio que ocupa la industria.
- Las áreas de producción de la industria ocupadas por la maquinaria, herramientas y sus trabajadores, son adecuadas y están en buen estado, normalmente presentan secuencia en el proceso de producción del producto terminado "Estiba"
- La maquinaria observada se encuentra en funcionamiento y no se observaron alguna de ella con grado avanzado de deterioro u obsoletas.

MD

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

- *Los residuos maderables son reciclados y correctamente almacenados.*
- *No presentan vertimiento de sustancias a fuentes hídricas o cuerpos de agua naturales, no se observó emisiones que puedan dar contaminación atmosférica, y tampoco se escuchó alto ruido.*

11. Concepto Técnico

Se considera técnicamente viable realizar el Registro del Libro de Operaciones a la Industria forestal "ESTIBAS GEO S.A.S, como herramienta que permite tener control de las entradas y salidas de productos forestales, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.2 decreto 1076 de 2015.

El Libro deberá seguir los parámetros del formato establecido por CORPOURABA (RAA-84). Una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implemente el Libro de Operaciones Forestal en Línea deberá hacer el cambio a esta plataforma.

12. Periodicidad Recomendada para la Presentación de Informes de la Gestión de las Industrias

La industria forestal "ESTIBAS GEO S.A.S", deberá presentar informes anuales de su gestión, donde contenga también los reportes de ingresos y egresos de productos forestales, esta periodicidad podrá cambiar en caso de pasar de usar especies introducidas a especies nativas de la flora silvestre colombiana.

Deberá presentar de manera anual los informes de la gestión, reportando ingresos y salidas con los formatos de CORPOURABA:

- *R-AA-113: Información de los Salvoconductos y/o Facturas Relacionadas de las Industrias Forestales.*
- *R-AA-114: Reporte Ingresos y Egresos por Periodo de Industrias Forestales.*

Esta información deberá ser presentada antes de finalizar el mes de febrero de cada año.

En este informe se recogerá la gestión del año anterior."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La legislación ambiental vigente (Decreto 1076 de 2015) al regular el Trámite ambiental solicitado, determina específicamente lo que a continuación se transcribe:

Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. *Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:*

(..)

c) Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablones, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;

d) Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;

e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;

f) Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;

g) Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.

Parágrafo. - *La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre.*

Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. *Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

a) Fecha de la operación que se registra;

b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;

c) Nombres regionales y científicos de las especies;

d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;

e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;

f) Nombre del proveedor y comprador;

g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo. - *El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.*

Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades. *Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la*

WZ

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*

Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. *Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. *Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.*

CONSIDERACIONES

En consenso con las consideraciones técnicas y lo que para el trámite ambiental concierne, la norma establece la necesidad de llevar por parte de la Autoridad Ambiental un control y seguimiento de la procedencia y legalidad del material forestal que los Establecimientos Comerciales como los Aserríos o Empresas de transformación, de estos productos, manipulan como eje central de su industria.

En ese sentido este Despacho considera técnica y jurídicamente conducente la información presentada por el usuario, procediendo así a registrar sus operaciones.

Es de anotar que el usuario del trámite que nos ocupa debe cumplir a cabalidad con lo ordenado en este acto administrativo, en lo que a la obtención, manejo y transformación de productos forestales se refiere, además lo que en tal sentido disponga la legislación ambiental, so pena de incurrir en conductas sancionatorias ambientalmente, a la luz de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

“Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el **LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES** de la sociedad **ESTIBAS GEO S.A.S.** identificada con NIT No. 900.889.588-9, representada legalmente por el señor **Georlín Henao Díaz**, sociedad dedicada a la fabricación de partes y piezas de madera, carpintería, y ebanistería para la fabricación y ensamblaje de estibas, ubicada en el predio denominado “Parcela Dos”, identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-10057**, vereda Ipankay, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Parágrafo: El Libro deberá seguir los parámetros del formato establecido por CORPOURABA (RAA-84) y una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implemente el Libro de Operaciones Forestal en Línea deberá hacer el cambio a esta plataforma.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad **ESTIBAS GEO S.A.S.** identificada con NIT No. 900.889.588-9, a través de su representante legal deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
- 2) Permitir la inspección de los libros de la contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento.
- 3) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.
- 4) Exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la aprehensión de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar, conforme a la Ley 1333/2009.
- 5) Mantener el Libro de Operaciones actualizado en el establecimiento comercial, día a día (no por periodos vencidos), así mismo deberá tener los soportes (salvoconductos, remisiones y/o facturas) en el establecimiento para su respectiva revisión por la entidad.
- 6) Abstenerse de comercializar (comprar, vender, almacenar) productos maderables y/o subproductos del bosque nativo que no estén amparados con el respectivo salvoconducto o formato de remisión para la movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales, con fines comerciales.
- 7) No prestar el libro de operaciones forestales para el registro de salvoconductos vencidos y su posterior renovación a través de salvoconductos de renovación emitido por CORPOURABA.
- 8) Para descargues parciales de madera, la empresa deberá registrar la cantidad descargada, nombre del establecimiento y fecha, previo a sacar fotocopia del salvoconducto.
- 9) Asegurar un manejo y disposición adecuada de residuos sólidos generados por el desarrollo de su actividad industrial.

M

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo: En caso de requerir la captación de aguas, para el desarrollo de la industria, deberá adelantar el trámite correspondiente de Concesión de Aguas ante esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **ESTIBAS GEO S.A.S. identificada con NIT No. 900.889.588-9**, a través de su representante legal, deberá presentar a CORPOURABA informes anuales de su gestión, que contenga reportes de ingresos y egresos de productos forestales, esta periodicidad podrá cambiar en caso pasar a usar especies nativas de la flora silvestre colombiana.

Parágrafo 1: La información a presentar corresponderá a:

- 1) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- 2) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- 3) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- 4) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- 5) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Parágrafo 2. El informe de actividades forestales debe ser presentado mediante los formatos "R-AA-113: INFORMACIÓN DE LOS SALVOCONDUCTOS Y/O FACTURAS RELACIONADAS" y "R-AA-114: REPORTE INGRESOS Y EGRESOS POR PERIODO DE INDUSTRIAS FORESTALES", de no presentarse la información requerida en estos formatos se entenderá no entregado el informe.

Parágrafo 3. Esta información deberá ser presentada antes de finalizar el mes de **febrero** de cada anualidad y recogerá la gestión del año anterior.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso estará vigente en tanto las operaciones del Establecimiento Comercial ubicado en el predio denominado La Parcela Dos, identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-10057**, vereda Ipankay, municipio de Carepa, propiedad de la sociedad **ESTIBAS GEO S.A.S.** identificada con NIT No. **900.889.588-9**, se encuentre abierto al público y en desarrollo de la actividad forestal secundaria enunciada.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOURABA efectuará visitas de seguimiento y verificación, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas y de las normas legales vigentes en la materia, dará lugar a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **ESTIBAS GEO S.A.S.** identificada con NIT No. **900.889.588-9**, a través de su representante legal o a quien éste delegue en debida forma; de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

“Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTICULO DÉCIMO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE.


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany. C		Noviembre 22 de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján.		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-165117-0291-2019.